

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de febrero de 1965 por la que se acepta la renuncia a la adjudicación de una Central Lechera en Ciudad Real (capital), otorgada a «Cooperativa Lechera Manchega», y se dispone la convocatoria de un nuevo concurso

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia de 17 de octubre de 1959, resolutoria del concurso de Centrales Lecheras en Ciudad Real (capital), con aprobación del establecimiento de una Central a favor de la Entidad «Cooperativa Lechera Manchega»;

Vista la Orden de esta Presidencia de 21 de diciembre de 1961 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la precitada Central Lechera y se proroga el plazo para la terminación de sus obras e instalaciones hasta el 31 de diciembre de 1962;

Considerando que en la sesión celebrada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Ciudad Real el día 20 de noviembre de 1963 los representantes de «Cooperativa Lechera Manchega» presentaron renuncia a la adjudicación realizada a su favor de la expresada Central Lechera, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de esta Presidencia de 17 de octubre de 1959 y con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar la renuncia de la concesión de Central Lechera en Ciudad Real (capital), otorgada a la Entidad «Cooperativa Lechera Manchega», con pérdida de la fianza de 25.000 pesetas, depositadas en la Caja General de Depósitos de Ciudad Real.

Segundo.—Que por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Ciudad Real, y en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación de la presente disposición, se convoque un nuevo concurso para la instalación de Centrales Lecheras en Ciudad Real (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 8 de febrero de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 8 de febrero de 1965 por la que se dispone la convocatoria de nuevo concurso para la concesión de Centrales Lecheras en la ciudad de Lérida.

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia de 31 de julio de 1964, por la que se declara desierto el concurso de Centrales Lecheras en Lérida (capital);

Visto el escrito del excelentísimo señor Gobernador civil de Lérida, por el que comunica el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente de la precitada ciudad, en su reunión celebrada el 1 de diciembre de 1964, en relación con la renuncia a hacer uso de la prerrogativa que en casos como el presente le concede el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952;

Considerando que las circunstancias han variado fundamentalmente desde la fecha en que se anunció el concurso hasta el momento actual, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, previa propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y aprobación por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Que por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Lérida se convoque un nuevo concurso para el establecimiento de Centrales Lecheras en Lérida (capital)

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 8 de febrero de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que hace público haberse dispuesto que se cumpla en sus propios terminos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.411 promovido por don Joaquín Culebras Hidalgo, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Esplugas de Llobregat (Barcelona), sobre revocación de la Resolución de esta Presidencia del Gobierno de 16 de noviembre de 1963 que denegaba la petición de alta del ejercicio de Gestor administrativo del recurrente, juzgada incompatible con el ejercicio de su cargo en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallo: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Culebras Hidalgo, absolvemos a la Administración de la demanda promovida en petición de que se anulasen y dejaran sin efecto las resoluciones del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Cataluña, Oficialía de la Presidencia del Gobierno y de la misma Presidencia de 10 de mayo, 8 de agosto y 16 de noviembre de 1963, respectivamente cuyas resoluciones declaramos firmes sin hacer condena de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1965.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1965 entre la Hacienda Pública y el Subgrupo Nacional Sindical de Fabricantes de Lejías (Conv. Nal. 15/1965).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 20 de diciembre de 1957 y de 11 de junio de 1964 y la Orden ministerial de 23 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964 y Orden ministerial de 28 de julio de 1964, se aprueba el Convenio Nacional con la mención Conv. Nal. número 15/1965 para la exacción del Impuesto General del Tráfico de las Empresas entre la Hacienda Pública y el Subgrupo Nacional Sindical de Fabricantes de Lejías.

Segundo.—Extensión:

a) Territorial: Nacional.

b) Subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación presentada por la Agrupación de 28 de septiembre de 1964 con las modificaciones que supone la baja de don Ramón Delgado, de Barcelona, y la extensión a Barcelona, Gerona, Valencia y Baleares de la actividad de C. A. D. I. E., que figura relacionada únicamente en Madrid, integrando, por tanto, un censo definitivo de 930 contribuyentes.

No se incluyen en el cómputo las actividades cuyos hechos se recogen en el Convenio de contribuyentes que ejerzan la fabricación en territorios de Alava, Navarra, Canarias y plazas del Norte de Africa.

c) Objetiva: El Convenio comprende las siguientes actividades: Venta a mayoristas y consumidores directos de lejías fabricadas por los contribuyentes censados y los hechos imposables, bases, tipos y cuotas siguientes:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Venta a mayoristas de lejía fabricada	186 a)	260.000.000	1,50 %	3.900.000
Idem íd. a consumidores directos	193-1-2. ^a	390.000.000	1,80 %	7.020.000
Total		650.000.000		10.920.000

d) Temporal: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1965

Tercero.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio en el periodo de su vigencia asciende a la cantidad de diez millones novecientos veinte mil pesetas (10.920.000 pesetas) por las actividades y hechos imponibles relacionados.

Sobre las bases anteriormente mencionadas se liquidarán a los tipos que previene el Decreto 4131/1964, de 24 de diciembre, y sobre los hechos imponibles señalados en el mismo, el Arbitrio con destino a las Diputaciones Provinciales, creado por la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Cuarto.—Las reglas de distribución de la cuota global para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales serán las siguientes:

Volumen de operaciones, consumo de materias primas y forma de realizar las ventas, como asimismo la estimación del lugar donde se ejerzan las actividades sujetas al Convenio.

Quinto.—Las cuotas individuales serán ingresadas en tres plazos, con vencimiento a los días 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 1965, por terceras e iguales partes.

ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1965, entre la Hacienda Pública y el «Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vermut», Conv. Nal. núm. 17/1965.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 20 de diciembre de 1957 y 11 de junio de 1964 y la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, artículos 186 y 203-3.º de

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo	Cuotas
a) Entregas y operaciones de venta realizadas a detallistas y consumidores	193-1.º	339.841.620	1,80 %	6.117.149,16
b) Idem íd. realizadas a comerciantes mayoristas	193-2.º	35.571.600	1,50 %	533.574,—
c) Exportación	193-91	6.000.000	1,50 %	90.000,—
Total		381.413.220		6.740.723,16

d) Temporal: Este Convenio regirá desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1965.

Tercero.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio en el periodo de su vigencia asciende a la cantidad de seis millones setecientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesetas con dieciséis céntimos (6.740.723,16 pesetas) por las actividades y hechos imponibles relacionados.

Sobre las bases anteriormente mencionadas se liquidarán a los tipos que previene el Decreto 4131/1964, de 24 de diciembre, y sobre los hechos imponibles señalados en el mismo el Arbitrio con destino a las Diputaciones Provinciales creado por Ley 41/1964, de 11 de junio de Reforma del Sistema Tributario.

Cuarto.—Reglas de distribución de la cuota global: La imputación de cuotas individuales se efectuará teniendo en cuenta la plantilla de personal y los elementos industriales de las Empresas.

Nota.—No se computan las operaciones realizadas en territorio de Navarra, Canarias y Norte de África.

Quinto.—Las cuotas individuales serán ingresadas en un solo plazo, con vencimiento a 15 de marzo cuando la cuantía de las cuotas sean inferiores a 2.000 pesetas, y con vencimiento en 15

Sexto.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este Impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas número 15/1965».

Séptimo.—Regirán las garantías derivadas en especial del artículo 205 de la Ley de 11 de junio de 1964, de los capítulos V y VI del Decreto de 30 de junio de 1964 y de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, normas 14.ª, 3) y 4), 16.ª y 18.ª, 5).

Octavo.—El señalamiento y publicación de las bases y cuotas individuales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

la Ley de 11 de junio de 1964 y Orden ministerial de 28 de julio de 1964, se aprueba el Convenio Nacional, con la mención Conv. Nal. número 17/1965, para la exacción del Impuesto General del Tráfico de las Empresas entre la Hacienda Pública y el «Subgrupo Nacional de Elaborados de Vermut».

Segundo.—Extensión:

a) Territorial: Nacional.

b) Subjetiva.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación presentada por la Agrupación, con las modificaciones que supone la renuncia de 28 contribuyentes y la baja comunicada al gremio en 31 de diciembre de 1964 de otro contribuyente, quedando el censo constituido por 34 contribuyentes.

c) Objetiva: El Convenio comprende las siguientes actividades: Elaboración y venta de vermut de todas clases a granel o embotellados, con inclusión de las especialidades de bitter soda, y los hechos imponibles, bases, tipos y cuotas siguientes:

de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre (cuatro plazos), cuando sean superiores a dicha cantidad.

Sexto.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al Régimen ordinario de exacción de este Impuesto y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas número 17/1965».

Séptimo.—Regirán las garantías derivadas en especial del artículo 205 de la Ley de 11 de junio de 1964, de los capítulos V y VI del Decreto de 30 de junio de 1964 y de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, normas 14.ª, 3) y 4), 16.ª y 18.ª, 5).

Octavo.—El señalamiento y publicación de las bases y cuotas individuales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.